Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

ANTONIO JOSÉ VILCHES TRASSIERRA

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE REUS Nº2

C/General Moragues, nº 76 baixos
43203 - REUS (TARRAGONA)
Teléfono: 977326207
Fax: 977326162
Correo electrónico: reus2@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

con DNI/CIF: S2804008G

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Investigación jurídico-económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **F21QM23P8**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia: ***1251-21051913065469837***

DON ANTONIO JOSÉ VILCHES TRASSIERRA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE REUS Nº2, PROVINCIA DE TARRAGONA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUNYA

CERTIFICA: Que cumplimentado el mandamiento que precede, firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia del **Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Reus,** Doña Fina Bravo Garcia, el día dieciocho de Mayo del año dos mil veintiuno, en el que se siguen autos de **procedimiento Ejecución Hipotecaria número 1251/2020-P,** a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. contra Alexa Trifac e Iolanda Timea Trifac, presentado telematicamente el 19/05/2021, por el **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL,** bajo el **asiento 1592 del Diario 76,** y de conformidad con lo previsto en los artículos 656,1 y 688 de la Ley de Enjuiciamiento civil, he examinado en todo lo necesario los Libros del Archivo a mi cargo, de los que resulta lo siguiente:

PRIMERO: **DESCRIPCIÓN DE LA FINCA**

Que la descripción de la finca a que dicho mandamiento se refiere 1/ **13570, (Código Único Registral número: 43013000276462),** tomada de su inscripción en el Tomo: 1172 Libro: 648 Folio: 100 Anotación: B, de Fecha: 19/05/2021 es como sigue:

DIECISIETE.- **VIVIENDA sita en el piso tercero, tipo C, puerta cuarta, del edificio en Reus, Plaza Conde de Reus y calle Wad Ras, número cinco,** cuya vivienda ocupa una superficie útil de sesenta y siete metros cuadrados .Linda: al frente, con rellano de entrada y patio de luces; a la derecha entrando, con la vivienda puerta tercera; a la izquierda, con el solar número 33 de la Parroquia de San Francisco; a la espalda con proyección vertical a la calle Wad Ras, por arriba, con la vivienda puerta cuarta en el piso segundo. **CUOTA**:4,459%. **Referencia catastral:** 1175804CF4517E0017SH.

SEGUNDO: **TITULARIDAD**

Que última inscripción de **DOMINIO VIGENTE** la finca descrita es la practicada a favor de:

Los cónyuges **ALEXA TIFRAC,** con NIF. X6274092Z y **IOLANDA TIMEA TIFRAC**, con NIF. X665999L, de nacionalidad de Rumania, titulares para su comunidad de bienes del pleno dominio de **la totalidad** de esta finca por título de Compraventa, formalizada según escritura con fecha 05/10/2006, autorizada en REUS, por el Notario DON JOAQUÍN OCHOA DE OLZA VIDAL, nº de protocolo 5.449, según la **Inscripción 5ª,** del tomo 579, libro 206, folio con fecha 03/11/2006.

Se hace constar a los efectos de los artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, que la finca figura inscrita a favor de las personas contra la que se sigue el procedimiento.

TERCERO: **CARGAS**

Que la de que se trata se halla gravada con:

La registral de este número procede, por división, de un edificio constituido en régimen de propiedad horizontal. Por ello, está afecta a las NORMAS que regulan la comunidad de propietarios.

HIPOTECA QUE MOTIVA EL PROCEDIMIENTO.

- Una **HIPOTECA** a favor de **CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA**, para responder de

179.609,12 euros de principal, durante 24 meses al **4,5**% anual hasta un tipo máximo del **15**% anual por de intereses ordinarios, por un total de **67.353,42** euros de intereses de demora y la cantidad de **17.960,91** euros de costas y gastos. Con un plazo de amortización de 480 meses con fecha de vencimiento del 1 de Noviembre de 2046. TASADA PARA SUBASTA en la cantidad de **224.776** euros.

Formalizada en escritura con fecha 05/10/2006, autorizada en REUS, por el Notario DON JOAQUÍN OCHOA DE OLZA VIDAL, nº de protocolo 5.450. **Inscripción 6ª**, del tomo 579, libro 206, folio 224 con fecha 21/11/2006.

MODIFICADA por la inscripción 8ª.

Dicha hipoteca se halla vigente y sin cancelar.

- Una **NOVACION** de la Hipoteca de la Inscripción 6ª. **MODIFICADA** en cuanto al plazo de amortización, por lo que el préstamo deberá amortizarse en CUARENTA Y CINCO AÑOS contados a partir del día 1 de Enero de 2009, mediante el pago de 540 cuotas mensuales, con fecha de **vencimiento** el día **1 de Enero de 2054,** y en cuanto al pacto de intereses, fijándose el tipo de **interés** hasta el día 30 de Junio de 2009 un interés fijo del 6.00% nominal anual y desde el día siguiente al citado anteriormente hasta la total amortización del préstamo se aplicará el interés variable que corresponda de conformidad con lo dispuesto en la cláusula tercera bis de tipo de interés variable, que será el que resulte de añadir un margen de 2 puntos, al tipo de interés de referencia EURIBOR A UN AÑO, que no podrá superar el máximo del 15%.

Formalizada en escritura con fecha 04/12/2008, autorizada en REUS, por el Notario DON JOAQUÍN OCHOA DE OLZA VIDAL, nº de protocolo 4.076. **Inscripción 8ª**, del tomo 579, libro 206, folio 225 con fecha 13/01/2009.

- Una **HIPOTECA** a favor de **CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA**, para responder de **27.700** euros de principal, devengando un **6**% del principal por un total de **3.324** euros de intereses ordinarios, por un total de **10.387,50** euros de intereses de demora y la cantidad de **2.770** euros de costas y gastos. Con un plazo de amortización de 324 meses con fecha de **vencimiento del 1 de Diciembre de 2039.** TASADA PARA SUBASTA en la cantidad de **44.181,50** euros.

Formalizada en escritura con fecha 02/12/2009, autorizada en REUS, por el Notario DON EUSEBIO ALONSO REDONDO, nº de protocolo 1.868. **Inscripción 9ª,** del tomo 579, libro 206, folio 224 con fecha 20/01/2010.

- Esta finca queda **afecta** por cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que procedan, en virtud de la posible revisión de la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Segun nota número 5 al margen del anotación/inscripción **6ª**, del tomo 579, libro 206, folio 225 con fecha 08/02/2021.

- Esta finca queda **afecta** por cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que procedan, en virtud de la posible revisión de la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Segun nota número 4 al margen del anotación/inscripción **8ª**, del tomo 579, libro 206, folio 225 con fecha 08/02/2021.

- Una **ANOTACION DE EMBARGO** sobre la Totalidad de esta finca, propiedad de Alexa Tifrac, dueño del pleno dominio de esta finca junto con su esposa doña Iolanda

Timea Tifrac, para su comunidad de bienes, a favor de la entidad **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, por un total de **7.850,94** euros del principal, con **1.663,13** euros por intereses, **10,91** euros para costas, con un recargo de apremio de **1.570,12** euros, y otra cantidad en concepto de intereses y costas presupuestadas por un total de **900** euros.

Según **Diligencia** de embargo de fecha 5 de Mayo de 2021. Y mandamiento expedido el 05/05/2021, por la Recaudadora Ejecutiva de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL de REUS, en expediente administrativo de apremio nº **43 02 12 00376755. Anotación letra B**, del tomo 1.172, libro 648, folio 100 con fecha 21/05/2021.

Exp. CERTIFICACIÓN: Al margen de dicha anotación y con la misma fecha consta una nota de haberse expedido certificación de cargas.

TRANSCRITA LITERALMENTE la **Hipoteca de la inscripción 6ª**, de la **cláusula de vencimiento anticipado** relacionada en la inscripción 7ª de la finca 18.672/1, que es la General para dicha hipoteca y de la inscripción **8ª de Modificación de Hipoteca,** conforme al art. 130 de la Ley Hipotecaria, base del procedimiento de ejecución incoado, cuyas transcripciones literales aplicada la normativa sobre protección de datos, son las siguientes:

INSCRIPCIÓN 6ª HIPOTECA.
URBANA.- VIVIENDA descrita en la anterior inscripción la. Referencia Catastral 1175804CF4517E0017SH. CARGAS: gravada con la hipoteca de la inscripción 4a, y afecciones de pago impuesto según notas puestas al margen de las inscripciones 3a y 4a. TASADA PARA SUBASTA EN DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS. ALEXA TIFRAC y IOLANDA TIMEA TIFRAC, titulares de la plena propiedad de esta finca por compra según la inscripción 5a, CONSTITUYE/N HIPOTECA sobre la misma a favor de la CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA, inscrita en el Registro Mercantil, representada por Juan Maria Vilella Altarriba, facultado en virtud de la escritura de poder autorizada por el Notario de Tarragona Don Martín Garrido Melero, el dia 19 de febrero de 2001, inscrita en el Registro Mercantil, La hipoteca afecta a la plena propiedad de la finca de este número en garantía de la devolución de un capital de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NUEVE EUROS CON DOCE CÉNTIMOS, de los intereses ordinarios de dos años al tipo del CUATRO CON CINCUENTA POR CIENTO hasta el límite máximo del 15%, más SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS de intereses de demora, y la cantidad de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS para costas y gastos. La parte deudora deberá amortizar el préstamo en CUARENTA AÑOS contados a partir del dia uno de noviembre de dos mil seis mediante el pago de cuatrocientos ochenta cuotas mensuales cuyo importe es de ochocientos siete euros con cuarenta y cinco céntimos La primera cuota vencerá el uno de diciembre de dos mil seis, y la última UNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CUARENTA Y SEIS. El tipo de interés variable será el resultado de añadir el margen constante de dos puntos al tipo de referencia pactado que es el EURIBOR. Sera domicilio de requerimientos y notificaciones el de la PROPIA FINCA HIPOTECADA. En lo no modificado por lo dicho anteriormente este prestamo se rige por los pactos contenidos en la inscripción 7ª de la finca 18.672, del tomo 695, libro 298 de Reus, folio 173 y que se dan por literalmente reproducidos en la presente inscripción. En su virtud INSCRIBO a favor de LA CAIXA D'ESTALVIS DETARRAGONA su DERECHO REAL DE HIPOTECA SOBRE ESTA FINCA, y a los efectos del art. 693.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el convenio de Vencimiento Anticipado. Asi resulta de la escritura otorgada por el Notario de Reus, Don Joaquin Ochoa de Olza, el cinco de Octubre de dos mil seis, que ha sido presentada a las dieciseis horas cuarenta y ocho minutos del mismo día según el

asiento 2216 del tomo 46 del Diario. Pagado el impuesto. Reus a veintiuno de Noviembre de dos mil seis.

CLAUSULA DE VENCIMIENTO ANTICIPADO de la hipoteca general, en la inscripción 7ª de la finca 18.672/1.

SEXTA BIS.- RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA ENTIDAD DE CRÉDITO.- La Entidad acreedora podrá dar por vencido el total préstamo, con anterioridad al plazo estipulado, en los siguientes casos: Si vence alguno de los plazos estipulados y el deudor no ha cumplido su obligación de pago de parte del capital o de los intereses del préstamo. Por falta de pago de las contribuciones, impuestos o primas de seguro que afecten al préstamo o la finca hipotecada. La expropiación o siniestro total o parcial de la finca hipotecada. Se solicita por ambas partes expresamente la inscripción de las tres anteriores causas de vencimiento anticipado en el Registro de la propiedad y, en particular, la consignada en el apartado a) con el fin de poder reclamar, si procede, la totalidad de lo que se deba por capital e intereses, de conformidad con la facultad prevista en el apartado 2 del artículo 693 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

INSCRIPCIÓN 8ª MODIFICACIÓN DE HIPOTECA.

URBANA.- VIVIENDA descrita en la inscripción 1a. CARGAS: gravada con la: hipoteca de la inscripción *6a,* la cual sera objeto de modificación por la presente, y afecciones de pago impuesto según notas puestas al margen de las inscripciones 5a, 6a y 7a. ALEXA TIFRAC Y IOLANPA TIMBA TIFRAC, dueños del pleno dominio de esta finca, según resulta de la inscripción 5a, y de otra parte *la* CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA, inscrita en el Registro Mercantil de Tarragona, representada por Ana Macla Cesari Mora, facultada en virtud de la escritura de poder autorizada por el Notario de Tarragona, Don Martín Garrido Helero, el día 19 de febrero de 2001, ampliada por otra autorizada por el mismo Notario el día 21 de junio de 2006, inscritas en el Registro Mercantil. Ababas partes han llegado a un acuerdo de modificar el crédito hipotecario que grava esta finca, con sujeción a la Ley 2/94 de 30 de marzo, de conformidad con los siguientes PACTOS: PRIMERO. AMORTIZACIÓN.- Se sustituye la Condición SEGUNDA.- AMORTIZACIÓN, de la escritura de préstamo hipotecario por la siguiente; SEGUNDA.- AMORTIZACÍON, a) Este préstamo se tiene que amortizar en CUARENTA Y CINCO AÑOS, siendo los dos primeros de carencia, contados a partir del día UNO DE ENERO DE DOS MIL NUEVE, mediante el pago de quinientas cuarenta cuotas mensuales, las veinticuatro primera son de carencia, tan sólo comprensivas de intereses *y l*as restantes quinientas dieciseis comprensivas de devolución de capital y la liquidación de intereses que correspondan a cada periodo mensual. la primera cuota, comprensiva de amortización e intereses, vencerá el dia uno de febrero de dos mil once, y la última el día uno DE ENERO DE DOS MIL CIHCUE8TA Y CUATRO, dia de vencimiento final de la operación. c) El prestatario podrá cancelar anticipadamente el importe total del préstamo y los intereses pendientes en cualquier momento d la vigencia de la operación. d) También podrá la parte prestataria reembolsar parcialmente el importe del préstamo, en cualquier momento de la vida de 1 operación, con entrega mínima de seis-cientos euros. Esta anticipación producirá el efecto de, a elección del prestatario, o bien reducir la cuota de amortización pactada o bien reducir el plazo de amortización, sin variación de la cuota. SEGUNDO.- INTERESES. Se sustituye la condición Tercera.-Intereses ordinarios y Tercera Bis.-Tipo de interés Variable de la escritura de préstamo hipotecario por las siguientes: TERCERA.- INTERESES ORDINARIOS.- a) Este préstamo producirá a favor de la Entidad acreedora los tipos de interés siguientes: a.l.- Desde el día de la fecha de esta escritura hasta el día treinta de junio de dos mil nueve, un interés fijo del SEIS CON CERO OCHENTA POR CIENTO nominal anual, a.2.- Desde el día siguiente al fijado en el apartado anterior y hasta la total amortización del préstamo se aplicará el tipo de interés variable que corresponda de conformidad con lo que se

dispone en la cláusula Tercera Bis. b) La producción de intereses se inicia el día de la formalización del préstamo, y se liquidan el día uno de 1 de cada mes natural de vigencia de la operación, según fórmula convenida. A efectos del cálculo de intereses de cada período se considerará un año de 360 días. TERCERA BIS.- TIPO DE INTERÉS VARIABLE, a) El tipo de interés variable aplicable será el que resulte de añadir un margen constante de 2 puntos, *al* tipo de interés de referencia "Tipo de interés interbancario ofrecido en euros" a un plazo de un año -denominado EURIBOR A UN AÑO-. El tipo de referencia que a efectos del cálculo de intereses se tomará en consideración será el que se publique a las once de la mañana, hora de Bruselas, del primer día de cada período de revisión mediante Bridge Telerate, que asimismo se divulga por la Agencia Reuter's y otros servicios de información financiera en lina, y si en dicha fecha no se hubiera publicado, se tendrá en consideración el último tipo publicado antes de esta fecha. c) BONIFICACIONES DEL TIPO DE INTERÉS NOMINAL APLICABLE A LOS ADQUIRENTES SUBROGADOS.- Triple bonificación. Sin embargo, el tipo de interés nominal anual variable aplicable se bonificará en cada periodo de revisión mediante la reducción de los puntos enteros que correspondan, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se especifican en el títulos el.- Primer nivel de bonificación: Reducción del tipo de interés: 0.30 puntos, c.2. Segundo nivel de bonificación: Reducción del tipo de interés: 0.50 puntos, c.3.- Tercer nivel de bonificación: Reducción del tipo de interés: 0.75 puntos, c.4 Cuarto nivel de bonificación: 1.20 puntos. Normas comunes a todos los niveles de bonificación. Las reducciones correspondientes a diferentes niveles de bonificación no son acumulables entre sí, por lo que la aplicación de una determinada reducción excluirá las restantes. Cada mes de abril, los importes monetarios mínimos establecidos en los diferentes niveles de bonificación se actualizarán aplicando el porcentaje que se corresponda con la variación anual experimentada por el índice de Precios al Consumo durante el año natural anterior publicada por el INE para el conjunto del Estado o, en su defecto, por el organismo de naturaleza análoga que, destinado a cumplir la misma finalidad, le sustituya. Los importes asi actualizados se tomarán como referencia en la siguiente revisión de tipos de interés que tenga lugar. Tipos de interés de referencia sustitutivos. Suponiendo que en la fecha prevista para la variación del tipo de interés nominal anual correspondiente al período de revisión siguiente, hubiere transcurrido el plazo de duración del periodo de revisión correspondiente, contado de fecha a fecha, sin que el tipo de referencia pactado se hubiere publicado en el Boletín Oficial del Estado, se adoptará como tipo de referencia para realizar esta variación el primero de los que seguidamente se relacionan, salvo que también este tipo de interés de referencia llevase un período equivalente sin ser publicado!, adoptándose entonces el segundo. En todo caso se tomará como base para el cálculo, el último tipo de interés de referencia sustitutivo publicado y el diferencial a añadir será el mismo que el pactado en cada uno de los supuestos establecidos en los apartados a. y b. anteriores, sin las bonificaciones del apartado c). Si se reanuda la publicación del tipo de interés de referencia pactado o sustitutivo de aplicación preferente, éste se volverá a utilizar para el calculo del tipo de interés nominal anual correspondiente al período siguiente. Suponiendo que, en el curso de la vigencia del préstamo, dejasen de publicarse tanto el tipo de interés de referencia pactado como todos los sustitutivos, entonces se adoptaría aquél que por norma legal o por uso del mercado notoriamente le sustituya o aquél de uso habitual en el mercado con el que tenga más analogía. Tipos de interés de referencia sustitutivos cuando, según lo que dispone el apartado a), sea de aplicación el Euribor a un año como tipo de interés de referencia: 1º.~ "Referencia interbancaria a un año" que publica el Banco de España en el B.O.E. 2.- El índice de referencia de Préstamos Hipotecarios, referido a las cajas de ahorro, que publica el Banco de España en el BOE. Tipos de referencia sustitutivos cuando, según lo que dispone el

apartado b) de esta cláusula, sea de aplicación el Euribor como tipo de interés de referencias 1.- El índice de referencia de préstamos hipotecarios referido a las cajas de ahorro, que publica el Banco de España en el BOE. 2.- El índice de referencia de ? préstamos hipotecarios referido al conjunto de entidades del sistema financiero, que publica el Banco de España en el, B.O.E. d) Limites a las variaciones del tipo de interés, al efecto de la cobertura hipotecaria de los intereses ordinarios, el tipo de interés nominal anual aplicable resultante de la revisión pactada de los intereses ordinarios del préstamo no podrá superar el tipo máximo del QUINCE POR CIENTO. Comunicación a la parte deudora de las variaciones del tipo de Interés aplicable. 1.-? Por variación del tipo de interés de referencia. Todos los interesados y la parte deudora podrán conocer los tipos de interés de referencia, de los que, conforme a lo expuesto, resultan los tipos de interés aplicables al préstamo en cada período, bien a través de las correspondientes publicaciones oficiales, mediante el Tablón de Anuncios de las Oficinas de la Caixa de Tarragona o, en su caso, mediante comunicación directa de la entidad. Todo ello sin perjuicio de que la Caja, fuera del marco obligacional de este contrato, remita por correo ordinario o por cualquier otro medio de reparto privado, la citada información al domicilio de la parte prestataria, conforme a la práctica habitual informativa de Caixa Tarragona. 2.- Por aplicación de los diferentes niveles de bonificación. Suponiendo que, por pérdida de alguna de las condiciones necesarias para su aplicación, disminuyese la bonificación del tipo de interés que se viniese aplicando o, incluso, se perdiera el derecho a obtener cualquiera de las bonificaciones del tipo de interés previstas, Caixa Tarragona comunicará al prestatario esta circunstancia asi como el nuevo tipo de interés aplicable al préstamo con dos meses de antelación a su efectiva modificación; si, por contra, la variación viniese impuesta por concurrir las condiciones necesarias para aplicar un nivel de bonificación superior, Caixa Tarragona lo comunicará al prestatario cuando envíe la información a que se refiere el punto 1 del apartado d.5) anterior y la hará efectiva en la siguiente liquidación de intereses del préstamo. En cualquier caso, si a la parte prestataria no le conviene el nuevo tipo de interés aplicable, lo tendrá que comunicar a Caixa Tarragona en el plazo máximo de quince días a contar desde el día siguiente al de la fecha de entrada en vigor de aquél; en este caso, la parte prestataria queda obligada a cancelar anticipadamente él préstamo en el plazo de un mes a contar de la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo de interés, periodo en que los intereses se satisfarán al tipo anterior. QUINTO.- ALCANCE DE LA NOVACIÓN.- Quedan subsistentes y en sus propios términos el resto de las cláusulas del préstamo hipotecario que no se modifican expresamente en la presente inscripción. En su virtud INSCRIBO a favor de LA CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA, la expresada modificación de hipoteca sobre esta finca. Así resulta de la escritura otorgada en Reus, el día cuatro de diciembre de dos mil ocho, ante el Notario Don Joaquin Ochoa de Olza Vidal, que fue presentada a las 17.48 horas del día cuatro de diciembre de dos mil ocho, según asiento 2036 del Diario 52. pago del Impuesto. Reus, a trece de enero de dos mil nueve.

CUARTO: **NOTA MARGINAL DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN**

Con esta fecha se ha hecho constar por nota al margen de la **inscripción 6ª modificada por la 8ª**, la expedición de esta certificación de dominio y cargas en virtud del **procedimiento de Ejecución Hipotecaria número 1251/2020 -P**, a resultas de la hipoteca que motivó dicha inscripción, según previene la regla 2ª del artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

QUINTO: **LIBRO DIARIO**

Que en relación a esta finca, en el Libro Diario de Operaciones NO aparece presentado ningún asiento pendiente de despacho.

SEXTO: **COMUNICACIONES**

Conforme a lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, **SE COMUNICA** por correo con acuse de recibo, la expedición de la certificación anterior, conforme al artículo 689.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil a los titulares de derechos posteriores.

A la **CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA,** titular del derecho de hipoteca de la inscripción **9ª.**

A la **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL,** titular de la anotación de embargo letra **B.**

A la **AGÉNCIA TRIBUTARIA DE CATALUNYA DELEGACIÓ TERRITORIAL DE TARRAGONA,** titular de una/varias afecciones fiscales.

Se hace constar, que conforme dispone el artículo 660-1, la certificación se entrega al presentante sin esperar la devolución cumplimentada de los acuses de recibo originados por las comunicaciones. Caso de que por este medio no se pueda llegar a practicar tal comunicación, se practicará nueva comunicación mediante edicto que se publicará en el BOE.

ADVERTENCIAS:

Queda **prohibida** la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información -B.O.E. 27/021998-.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, “RGPD”), queda informado:

I. De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

HONORARIOS:
Resultan de la factura que se adjunta a la presente.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ANTONIO JOSÉ VILCHES TRASSIERRA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE REUS 2 a día veintiuno de Mayo del año dos mil veintiuno.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.

(*) C.S.V.: 2430132789763CB0

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv